

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE**

**TITULO I
SECCION I
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El presente Reglamento Interior, tiene por objeto establecer la organización, integración y funcionamiento de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, así como de sus Direcciones y Departamentos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.
- II. **Dirección de Cultura:** Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes.
- III. **Dirección del Deporte:** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Matamoros, Tamaulipas.
- IV. **Irbam:** El Instituto Regional de Bellas Artes de Matamoros.
- V. **Municipio:** El Municipio de Matamoros, Tamaulipas.
- VI. **Secretaría:** la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- VII. **Secretario:** El Secretario de Educación, Cultura y Deporte.

**CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA**

ARTICULO 3. La Secretaría de Educación, Cultura Y Deporte, como dependencia del Ayuntamiento de Matamoros, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere el Reglamento de la Administración Pública de Matamoros.

ARTICULO 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 5. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Direcciones y Departamentos:

1. Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

- a) Departamento de Gestión Jurídica.
- b) Departamento de Gestión Administrativa.

II. Dirección de Educación Básica.

- a) Departamento de Infraestructura y equipamiento.
 - I. Coordinación Administrativa.
 - II. Coordinación General de Educación.
 - III. Coordinación de mantenimiento de infraestructura educativa.
- b) Jefatura de Planeación, Ejecución y Vinculación
 - I. Coordinación de programas sociales y apoyos.
 - II. Coordinación de redes de bibliotecas.
 - III. Coordinación de padres de familia.
 - IV. Coordinación de difusión de contenido.
- III. Dirección de Educación Media Superior y Superior.**
 - a) Coordinación general de educación media superior y superior.
 - b) Coordinación de Docencia.
 - c) Coordinación de estudios de posgrado e investigación.
- IV. Dirección de Desarrollo del Contexto Educativo.**
 - a) Coordinación de mantenimiento del edificio escolar.
 - b) Coordinación Socio – Familiar.
 - c) Coordinación de Apoyo Académico.
 - d) Coordinación de atención interdisciplinaria para la educación básica.
- V. Dirección de Deportes.**
 - a) Departamento de deporte urbano y rural
 - b) Coordinación de Planeación, Infraestructura y Recursos.
 - c) Coordinación de Mantenimiento de áreas deportivas.
 - d) Coordinación de Deporte popular, escolar y federalizado.
 - e) Coordinación de Carreras Pedestres y ciclistas.
 - f) Coordinación de Tamules.
 - g) Coordinación de Ligas Deportivas.
 - i) Coordinación Parque Enrique Martínez Manotou
 - j) Coordinación Estadio Municipal Pedro Salazar Maldonado.

- k) Coordinación Estadio Municipal de Beisbol Felipe Leal “Brazo Fuerte”
- l) Coordinación Gimnasio Municipal Leonel Meza Guillén
- m) Coordinación de actividades deportivas Control Ramírez unidad deportiva Beoula.
- n) Coordinación de módulo deportivo Solidaridad.
- ñ) Coordinación de módulo deportivo Santa María.
- o) Coordinación de boxeo en la Alberca Chávez.
- p) Coordinación Unidad Deportiva “Dr. Antonio Cavazos Garza”
- q) Coordinación Unidad Deportiva “Lucio Guerrero Marín”

VI. Dirección de Cultura.

- Coordinación de Proyectos Culturales
 - Coordinación Galería Jaime Garza
 - Coordinación de Banda de música
 - Coordinación orquesta sinfónica infantil y juvenil
 - Coordinación de Edición y Promoción Literaria
- a) Departamento de Museos Municipales.
 - Coordinación Museo del Agrarismo Mexicano
 - Coordinación Museo Rigo Tovar
 - Coordinación Museo Casa Mata
 - Coordinación Museo Del Ferrocarril
 - b) Departamento del Teatro de la Reforma.
 - Coordinación Administrativa
 - Coordinación Logística
 - c) Departamento del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento.
 - Coordinación de Mantenimiento
 - Coordinación Administrativa
 - d) Departamento de la Escuela de Iniciación Artística.
 - Coordinación Académica
 - Coordinación Administrativa
 - e) Departamento del Instituto Regional de Bellas Artes Matamoros.
 - Coordinación Administrativa
 - Coordinación Académica
 - f) Departamento de Bibliotecas.
 - Coordinación Biblioteca Juan B. Tijerina
 - Coordinación Biblioteca Lorenzo Méndez Soto

- Coordinación Biblioteca Eliseo Paredes Manzano
- Coordinación Biblioteca Francisco Covarrubias
- Coordinación Biblioteca Club Rotario
- Coordinación Biblioteca Padres En Acción

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por conducto de sus Direcciones y Departamentos, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas a su cargo, establezca el Ayuntamiento, la normatividad local, estatal y federal aplicable y el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 7. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, incluyendo los que en el presente Reglamento se atribuyen a sus Direcciones y Departamentos, corresponden al Secretario, quien, mediante acuerdo, podrá delegar algunas de sus facultades en funcionarios subalternos de la dependencia, sin perder por dicho acto, posibilidad de su ejercicio directo cuando lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 8. El Secretario de Educación, Cultura y Deporte tendrá las facultades necesarias para cumplir con las atribuciones que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales le asignen a la Secretaría, pudiendo realizar todos los actos idóneos para el ejercicio de dichas atribuciones.

ARTÍCULO 9. Al Secretario de Educación Cultura y Deporte le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Fijar, dirigir y coordinar la política de desarrollo educativo, cultural y deportivo del Municipio de Matamoros, con el visto bueno de, por lo menos, el Presidente de la Comisión de Educación en el Ayuntamiento, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine la normatividad local, estatal y federal aplicable y el Ayuntamiento;

II.- Dirigir las actividades tendientes a establecer las políticas de desarrollo para las entidades del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría, así como la programación y presupuestación de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas.

III.- Someter al acuerdo del Ayuntamiento, mediante la Comisión de Educación los asuntos encomendados a la Secretaría y a las Direcciones y Departamentos que corresponda coordinar;

IV.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de iniciativas de reformas o de nuevos ordenamientos en materia educativa, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de la

competencia de la Secretaría y de las Direcciones y Departamentos que le corresponde coordinar;

V.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

VI.- Definir, en el marco de las acciones de modernización y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

VII.- Proponer al Ayuntamiento, previo el estudio del Departamento Jurídico de la propia dependencia, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Secretaría que deban reflejarse en este Reglamento Interior;

VIII.- Expedir, previa aprobación del Ayuntamiento, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de la Secretaría, así como sus modificaciones y mantener permanentemente actualizados los mismos;

IX.- Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, la creación o supresión de plazas dentro de la Secretaría durante el mes de octubre de cada ejercicio fiscal;

X.- Participar, en el marco del Instituto Municipal de Planeación, en la elaboración de los estudios de carácter global, sectorial, espacial y regional, cuando correspondan al sector coordinado por la Secretaría o en los que se requiera la participación de ésta;

XI.- Elaborar, integrar, coordinar y evaluar los programas, derivados del Plan Municipal de Desarrollo, que queden a cargo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes y la normatividad local, estatal y federal aplicable; a través de la Dirección o Departamento que designe;

XII.- Aprobar los anteproyectos de programas operativos anuales y de presupuestos de egresos e ingresos de la Secretaría con el visto bueno de por lo menos el Presidente de la Comisión de Educación del Ayuntamiento y someterlos a la consideración de la Contraloría y Tesorería Municipal para su autorización;

XIV.- Proponer las bases particulares para el desarrollo de los sistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicable al sector a cargo de la Secretaría;

XV.- Autorizar, específicamente a las Direcciones y Departamentos de la Secretaría, el ejercicio del presupuesto de egresos, (en un plazo no mayor a 5 días hábiles), conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones generales y al calendario que haya emitido la Tesorería del Municipio de Matamoros presentando un informe al respecto ante la Comisión de Educación del ayuntamiento;

XVI.- Intervenir en la elaboración de los convenios y acuerdos que, en materia de su competencia, celebre el Ayuntamiento de Matamoros;

XVII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XVIII.- Recibir y conceder audiencias en común acuerdo con los funcionarios y empleados de la Secretaría a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XIX.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Secretaría proporcionará los informes, los datos y el apoyo técnico que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

XX.- Proporcionar los datos de las actividades realizadas por la Secretaría y por las entidades agrupadas en su sector, para la elaboración del Informe Anual del Presidente Municipal.

XXI.- Llevar el registro de los nombres de las personas a quienes se les otorguen premios; estímulos y recompensas;

XXII.- Integrar y presidir, en su caso, las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas; y

XXIII.- Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas que le otorgue el Presidente Municipal.

XXIV. Realizar un informe ante el pleno del Ayuntamiento el plan anual de trabajo, sus logros y avances.

XXV. Comparecer ante el pleno del Ayuntamiento en coordinación con Tesorería Municipal con un informe sobre el presupuesto devengado en el año fiscal cursado en los meses de abril y agosto.

ARTICULO 10. Para ser Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte se requiere:

- I. Ser Ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y/o grado en Educación o Pedagogía;
- III. Tener 25 años de edad como mínimo a la fecha de su designación;
- IV. No ser ministro de culto religioso; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

ARTICULO 11. Para ser titular de alguna Dirección se requiere:

- I. Ser Ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 24 años de edad como mínimo a la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Contar con título y/o grado en Educación o Pedagogía;
- VI. Para el caso específico de la Dirección de Cultura, contar con título y/o grado afín y con experiencia como artista y/o gestor cultural; y
- VII. Para el caso específico de la Dirección de Deportes, contar con título y/o grado afín en materia deportiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 12. Al frente de las Direcciones de la Secretaría habrá un Director, al frente de los Departamentos habrá un Jefe de Departamento, dichos servidores públicos se auxiliarán, según el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTICULO 13. Los directores y los jefes de departamento de la Secretaría, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Dirección o Departamento bajo su responsabilidad;

II.- Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Dirección o Departamento bajo su responsabilidad;

III.- Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la Dirección o Departamento bajo su responsabilidad; así como la creación, fusión o desaparición de las áreas que la integran;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa en la Dirección o Departamento, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones que emita el titular de la Secretaría;

V.- Participar conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría;

VI.- Prestar el apoyo técnico que se requiera, para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, y de los correspondientes programas operativos anuales;

VII.- Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos que le corresponda, y ejecutarlo conforme a las normas y/o lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; así mismo, solicitar a su superior jerárquico, las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VIII.- Determinar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de los bienes muebles y servicios que le sean indispensables para el desempeño de las funciones de la Dirección o Departamento bajo su responsabilidad, y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;

IX.- Sujetarse a las normas y lineamientos que regulen sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la Dirección o Departamento bajo su responsabilidad;

X.- Proponer la celebración de bases de cooperación técnica con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal y con los particulares;

XI.- Proponer al superior jerárquico, bases de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, dentro del marco de los convenios de desarrollo relativos;

XII.- Formular y proponer bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a cargo de la dependencia;

- XIII.- Participar, bajo los lineamientos establecidos, en la evaluación sistemática y periódica de los procesos, acciones y resultados de los programas a cargo de su Dirección o Departamento, y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten así como las modificaciones a dichos programas;
- XIV.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la dependencia;
- XV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico;
- XVI.- Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la Dirección o Departamento bajo su cargo;
- XVII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las demás Direcciones o Departamentos de la Secretaría, así como proporcionar la información, los datos y los apoyos técnicos que le soliciten dichas direcciones o departamentos u otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- XVIII.- Coordinarse con los titulares de otras direcciones o departamentos de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;
- XIX.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la Dirección o Departamento a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos;
- XX.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados al superior jerárquico;
- XXI.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de su Dirección o Departamento y conceder audiencias al público sobre asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXII.- Vigilar que se haga buen uso de los bienes muebles e inmuebles que se asignen a la dirección o departamento a su cargo; y
- XXIII.- Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES DE LA SECRETARÍA.

ARTICULO 14. La **Dirección de Educación Básica**, estará adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Fomentar, integrar y proponer, conforme a la normatividad local, estatal y federal aplicables, los elementos referentes a la educación básica en la política de desarrollo educativo, los programas de mediano plazo y los programas operativos anuales del sector educativo del Municipio de Matamoros;
- II.- Integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos e ingresos de las dependencias del Municipio de Matamoros dedicadas a la prestación de servicios de educación básica, en sus diferentes tipos y modalidades;
- III.- Coordinar, fomentar y evaluar las acciones de planeación, programación, presupuestación, operación, evaluación y desarrollo en las dependencias del

Municipio de Matamoros, Tamaulipas dedicadas a la educación básica, en sus diferentes tipos y modalidades;

IV.- Formular, proponer, operar y evaluar los programas de fomento para incrementar la cobertura, diversificación, eficiencia terminal y calidad de la educación básica, a cargo de las dependencias y entidades del Municipio de Matamoros, y promover su establecimiento en los que están a cargo de particulares;

V.- Formular, proponer, operar y evaluar los programas de fomento relativos a la formulación, diseño, validación, producción y distribución de estrategias de aprendizaje, recursos didácticos y reactivos de evaluación para la educación básica, a través de la Dirección del Desarrollo del Contexto Educativo;

VI.- Coordinar el seguimiento y la evaluación de los procesos, la ejecución y los resultados de los programas de mediano plazo y operativos anuales referentes a los servicios de educación básica, a cargo de las dependencias y entidades del Municipio de Matamoros, emitiendo opinión y recomendaciones al respecto a su superior jerárquico;

VII.- En coordinación con las dependencias y entidades que prestan servicios de educación básica, proponer, integrar y validar, en su caso, los objetivos y contenidos regionales de los programas educativos;

VIII.- Vigilar el Cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de educación básica;

IX.- Integrar las estadísticas básicas y demás información relevante sobre la educación básica, en coordinación con las entidades y dependencias federales, estatales y municipales y con los particulares;

X.- En coordinación con la Dirección de Deportes, atender y resolver los asuntos relacionados con la educación física y el deporte en la educación básica;

XI.- En coordinación con el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, así como con otras dependencias y entidades de los Gobiernos Federal y Estatal, atender y resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los programas de educación básica para adultos;

XIV.- Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 15. La **Dirección de Educación Media Superior y Superior** estará adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Formular, integrar y proponer los elementos referentes a la capacitación para el trabajo, educación terminal, educación media superior, educación superior e investigación científica y desarrollo tecnológico en la política de desarrollo educativo, los Programas de Mediano Plazo y los Programas Operativos Anuales del sector educativo del Municipio de Matamoros, Tamaulipas;

II.- Coordinar, fomentar y evaluar las acciones de planeación, programación, presupuestación, evaluación y desarrollo en las dependencias o entidades dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, dedicadas a la capacitación para el trabajo, la educación terminal, la educación media superior, la educación superior y la investigación científica y el desarrollo tecnológico en sus diferentes tipos y modalidades;

III.- Formular, proponer, operar y evaluar los programas de fomento relativos a la formulación, diseño, validación, producción y distribución de estrategias de aprendizaje, recursos didácticos y reactivos de evaluación de la capacitación para el trabajo, la educación terminal, la educación media superior y la educación superior a cargo de las dependencias o entidades dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Matamoros, y promover su establecimiento en los planteles que están a cargo de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y de los particulares;

IV.- Coordinar el seguimiento y la evaluación de los procesos, la ejecución y los resultados de los Programas de Mediano Plazo y Operativos Anuales referentes a los servicios de capacitación para el trabajo, educación terminal, educación media superior, educación superior e investigación científica y tecnológica a cargo de las dependencias o entidades que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Matamoros, emitiendo a su superior jerárquico su opinión y recomendaciones al respecto;

V.- Auxiliar técnicamente al Secretario en los asuntos relacionados con la Planeación de la Capacitación para el Trabajo y la Educación Terminal, de la Educación Media Superior, de la Educación Superior y de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico;

VI.- Con base en los acuerdos y recomendaciones que emanen de la fracción anterior, integrar y validar los lineamientos e instrumentos técnicos para la operación y evaluación en lo referente a esos tipos y niveles educativos;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de capacitación para el trabajo, educación terminal, educación media superior, educación superior e investigación científica y desarrollo tecnológico;

VIII.- Participar en la integración de las estadísticas básicas y demás información relevante sobre la capacitación para el trabajo, educación terminal, educación media superior, educación superior e investigación científica y tecnológica, en coordinación con las entidades y dependencias federales, estatales y municipales y con los particulares;

IX.- En coordinación con la Dirección de Deportes, atender y resolver los asuntos relacionados con la educación física y el deporte en la educación terminal, la educación media superior y la educación superior;

X.- En coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y en concertación con los particulares, participar en la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico que se lleven a cabo en el Municipio de Matamoros;

XI.- Dirigir y coordinar las acciones tendientes a establecer relaciones con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dependencias y entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas al fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico;

XII.- Diseñar y proponer al Secretario, propuestas de modelos de formación, capacitación y actualización para el personal docente de la educación media superior, superior y técnica de conformidad con las normas pedagógicas,

contenidos, planes y programas de estudios aprobados por la normatividad federal y estatal con el fin de presentarlos ante las dependencias respectivas; y

XIII.- Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16. La **Dirección de Desarrollo del Contexto Educativo** estará adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Diseñar programas de apoyo escolar.

II.- Dirigir la planeación extracurricular de los cursos y temas impartidos en las escuelas.

III.- Creación de dinámicas para los diferentes departamentos en los cuales se brinda el apoyo a las escuelas de educación básica, media superior y superior.

IV.- Concertar reuniones con Jefes escolares, supervisores y directores, para desarrollar programas de apoyo escolar, de infraestructura y equipamiento, de salud, cultura, deporte y nutrición.

V.- Manejar las actividades y coordinación en las escuelas donde se brinda el apoyo escolar.

VI.- Proveer la información y recursos necesarios para realizar las tareas de apoyo en las instituciones educativas de nivel básico.

VII.- Manejar y coordinar todos los procesos administrativos y de recursos humanos que sean de la dirección misma.

VIII.- Coordinar las funciones del personal del Departamento de Apoyo académico de la Dirección.

IX.- Implementar programas de apoyo académico, para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los alumnos con bajo rendimiento.

X.- Manejo de las actividades y coordinación en las escuelas donde se brinda el apoyo escolar.

XI.- Proveer la información y recursos necesarios para realizar las tareas de apoyo en las instituciones educativas de nivel básico.

XII.- Coordinar las visitas a las escuelas, para proporcionar apoyo académico a los docentes, con los alumnos focalizados.

XIII.- Coadyuvar y coordinar las actividades realizadas por el personal del departamento de Infraestructura en las instituciones educativas para el bienestar de la comunidad estudiantil.

XIV.- Diagnóstico y evaluación de las condiciones en que operan y funcionan las instituciones educativas y con ello determinar las necesidades en cuanto a infraestructura.

XV.- Realizar trabajos de mantenimiento y reparación al mobiliario y equipo de las instituciones educativas respecto a las condiciones de iluminación, temperatura y accesibilidad a los espacios escolares.

XVI.- Impartir pláticas y capacitación en salud y nutrición, para padres e hijos.

XVII.- Verificación del trabajo en sus respectivas fases como: planeación, aplicación, evaluación y evidencias.

XVIII.- Coordinación general en las escuelas verificando el buen desarrollo del trabajo, asistencia y solución oportuna de necesidades de los departamentos de Infraestructura, Socio familiar, Apoyo académico y Salud, Cultura y Deporte.

XIX.- Revisión de planeaciones de las diferentes áreas del departamento.

XX.- Elaboración de menús de alimentación, dietas personalizadas y consejos prácticos para la activación física en casa.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 17. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría contará dentro de su estructura con los siguientes Departamentos: Departamento de Gestión Administrativa y Departamento de Gestión Jurídica: quienes se auxiliarán con el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto de la dependencia.

ARTÍCULO 18. El Departamento Gestión Administrativa estará adscrita al Secretario y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Coordinar en conjunto con los directores la administración de los recursos humanos de la Secretaría;

II.- Revisar, registrar y gestionar la expedición, de los nombramientos que procedan de acuerdo a los lineamientos establecidos;

III.- Vigilar la operación del sistema de pagos de la Secretaría, supervisando los ajustes y actualización de las nóminas y en caso necesario proponer las medidas que se consideren pertinentes, ante la Dirección de Recursos Humanos;

IV.- Organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de capacitación y/o actualización del personal técnico y administrativo, de la Secretaría;

V.- Organizar, evaluar y coordinar con los directores la administración de los recursos financieros de la Secretaría;

VI.- Vigilar la correcta aplicación, registro y fiscalización del fondo fijo en efectivo destinado a la operación de la Secretaría;

VII.- Vigilar el presupuesto de egresos de la Secretaría, guardando el cumplimiento de las disposiciones legales y presupuestarias aplicables;

VIII.- Difundir las disposiciones normativas para el ejercicio del gasto corriente otorgados por la Secretaría;

IX.- Organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;

X.- Diseñar y proponer en coordinación de los directores de cada dependencia los procedimientos internos para el control de los inventarios de acuerdo con la ley en la materia de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

XI.- Organizar, dirigir y ejecutar los servicios generales de archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, reparaciones, transportes y vigilancia, en coordinación con los directores de cada dependencia;

XII.- Gestionar los contratos de arrendamiento, obras y servicios que procedan de acuerdo al programa-presupuesto aprobado;

XIII.- Vigilar la correcta difusión y aplicación de las políticas y los procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios con que cuenta la Secretaría, en coordinación con los directores de cada dependencia;

XIV.- Proporcionar los servicios de orientación e información de la Secretaría; y

XV.- Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 19. El Departamento de Gestión Jurídica estará adscrito a la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Apoyar jurídicamente el ejercicio de las funciones de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría y de las entidades del sector que le corresponda coordinar, de conformidad con las normas, lineamientos y criterios específicos que determine el titular de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte;

II.- Representar a la Secretaría e intervenir en los asuntos de carácter legal en que tengan injerencia las Direcciones y Departamentos de la Secretaría;

III.- Revisar y emitir opinión respecto de la formulación, modificación y terminación de los contratos o convenios que celebre la Secretaría;

IV.- Coadyuvar en la formulación y revisión, en su caso, de los anteproyectos de reglamentos, manuales de operación, organización y decretos de la competencia de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos fijados por el titular;

V - Opinar y, en su caso, dictaminar sobre la procedencia de sanciones que propongan las dependencias del sector que le corresponda coordinar a la Secretaría, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables conforme al ámbito de su competencia;

VI- Revisar convenios, acuerdos, circulares, contratos y asuntos en los que intervenga el titular de la Secretaría;

VII.- Mantener actualizada la compilación de ordenamientos legales en materia de educación, cultura y deporte;

VIII.- Mantener actualizado el inventario de bienes muebles que la Secretaría posea o administre, procurando su regularización legal según las disposiciones jurídicas vigentes;

IX.- Tramitar los instrumentos jurídicos que se requieran, para la regularización de los bienes que la Secretaría posea o administre;

X.- Establecer comunicación y coordinación con las dependencias y entidades del sector público, social y privado en asuntos relacionados con la legislación en materia de educación, cultura y deporte;

XI.- Denunciar los casos que lo ameriten contra individuos que falsifiquen u ostenten documentos falsos y/o ejerzan actividades profesionales sin el debido reconocimiento académico o certificación expedida por instancia autorizada;

XII.- Dictaminar, previo el procedimiento señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la procedencia de la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones y especificaciones normativas que rigen a la Secretaría, escuchando la opinión de la Contraloría Municipal, sin perjuicio de que, si procede, presente la correspondiente denuncia de hechos;

XIV.- Verificar y regularizar, en su caso, la situación jurídica de las entidades del sector; y

XV.- Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Secretario, dentro la esfera de sus atribuciones.

SECCION II DE LA DIRECCION DE CULTURA

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. La Dirección de Cultura estará adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- La Dirección de Cultura será la responsable de dirigir, coordinar y organizar todas las acciones y actividades culturales.

ARTICULO 21. La Dirección de Cultura tiene como propósito regular las acciones de fomento, desarrollo cultural y artístico en el Municipio y atenderá los siguientes objetivos:

I.- Generar las condiciones para que cada segmento de la población tenga fácil acceso a las acciones de promoción, difusión, y fomento de cualquiera de las manifestaciones artísticas que se generen en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

II.- Establecer, ejecutar y evaluar la política cultural que servirá como base y fundamento para elaborar las estrategias y programas en materia de cultura de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Fortalecer la identidad cultural de los matamorenses.

b) Dar prioridad a las manifestaciones culturales del municipio de Matamoros, Tamaulipas.

c) Garantizar la permanencia de los grupos profesionales creados por el Municipio.

d) Equilibrar la asignación de recursos por área artística, considerando proyectos que promuevan el desarrollo artístico del municipio.

III.- Propiciar la vinculación entre los distintos órdenes de gobierno y de estos con la sociedad para promover acciones que beneficien el Desarrollo artístico y cultural del Municipio.

IV.- Establecer y desarrollar mecanismos financieros destinados a proveer de apoyos a creadores, gestores, investigadores, artesanos y promotores que generen desarrollo artístico y cultural en el Municipio y que propicien el cuidado, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural del Municipio.

ARTICULO 22. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- **Arte:** La expresión personal y desinteresada de ideas y emociones de la actividad humana, mediante recursos plásticos, audiovisuales, cinéticos, escénicos, lingüísticos, sonoros y aquellos que se deriven de la aplicación de las tecnologías de información y comunicación;

II.- **Artesanías:** Los objetos artísticos de significación cultural, realizados manualmente o con máquinas movidas por el hombre, en forma individual o colectiva, y que conservan técnicas de trabajo tradicionales y los diseños autóctonos de una determinada región;

III.- **Cultura:** El conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles con que se expresa la vida de un pueblo;

IV.- **Creador:** Autor, intérprete o ejecutante artístico;

V.- **Beneficiario:** Responsable de un proyecto, obra o actividad cultural, favorecido por cualquiera de los mecanismos propuestos en este reglamento;

VI.- **Diversidad cultural:** La multiplicidad de formas, medios y técnicas por las que se expresan y transmiten las culturas de los grupos y de las sociedades;

VII.- **Empresa cultural:** Persona física, moral o agrupación de personas, que se propone la ejecución de uno o varios proyectos, obras o actividades culturales con fines de rentabilidad económica o social;

VII.- **Identidad cultural:** El proceso de construcción de símbolos y concepciones que el ser humano integra y desarrolla a lo largo de su vida y que se manifiesta a través de instituciones, tradiciones, lenguas, saberes y cualesquiera formas de expresión;

VIII.- **Patronatos Culturales:** Grupo de personas, constituidas legalmente, que dirigen o vigilan los asuntos de un organismo social o cultural para que cumpla sus fines.

IX.- **Recintos culturales:** Todos los recintos que forman parte de la infraestructura cultural del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

- a) IRBAM (Instituto Regional de Bellas Artes Matamoros)
- b) EIAA (Escuela de Iniciación Artística)
- c) Museo del Agrarismo mexicano
- d) Museo del Ferrocarril
- e) Museo de Rigo Tovar
- f) Museo Casamata
- g) Teatro de la Reforma
- h) Parque Olímpico, Cultura y conocimiento
- i) Galería Jaime Garza
- j) Cualquier otro recinto que su objetivo fundamental sea Cultural o Artístico.

X.- **Dirección de Cultura:** El órgano técnico y administrativo del gobierno municipal competente propuesto para promover, fomentar y difundir las manifestaciones y valores culturales propios del municipio.

XII.- **Plan Municipal de Desarrollo;** El documento rector de las políticas y de la gestión de la política cultural del Municipio;

XIV.- **Ley.** - Ley de fomento a la cultura del Estado.

CAPITULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 23. El Ayuntamiento deberá considerar dentro de sus planes, programas y presupuestos, las acciones y recursos para el desarrollo de actividades tendientes a la preservación y promoción de la cultura y las artes, y la capacitación y profesionalización de los creadores.

ARTICULO 24. En el Municipio son autoridades en materia de cultura y artes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Titular de la Dirección de Cultura;

ARTICULO 25. Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad artística del municipio;
- II. Procurar la creación de una Dependencia Municipal de Cultura que tenga como funciones llevar a la práctica los programas y acciones contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Formular el programa municipal de cultura de acuerdo a las directrices generales, objetivo, estrategias, acciones y metas que el Plan Municipal de Desarrollo proponga en el rubro de cultura y artes;
- IV. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
- V. Expedir los reglamentos, en el ámbito de su competencia, que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
- VI. Propiciar que todos los segmentos de la población tengan acceso a los bienes y servicios culturales;
- VII. Alentar el desarrollo de proyectos culturales intermunicipales;
- VIII. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en las acciones de protección del patrimonio cultural e histórico;
- IX. Apoyar a los creadores y grupos artísticos municipales, estimular su formación, promoción y proyección;
- X. Dar continuidad al desarrollo de los grupos artísticos que están dentro de la estructura municipal.
- XI. Otorgar reconocimiento, estímulos y premios a personas físicas o morales que se hayan distinguido en la creación, preservación, fomento, promoción, difusión e investigación de la cultura municipal;
- XII. Contribuir a la integración, desarrollo y actualización permanente de los sistemas de información, evaluación e indicadores de la actividad cultural;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción como que dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el municipio;

XIV. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;

XV. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres.

XVI. Realizar acciones en coordinación con la Dependencia Municipal de Cultura, Patronatos, Comités, Asociaciones, Compañías o Empresas artísticas y culturales que obtengan recursos del Municipio o usen la infraestructura cultural del Municipio.

XVII. Las demás que le confieran la ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 26. Son atribuciones y competencia del Ayuntamiento en materia de cultura:

I. Determinar la política cultural del Municipio para que se ejecute a través de la Dirección de Cultura;

II. Proponer los objetivos y estrategias en el Plan Municipal de Desarrollo para la promoción, fomento y difusión de la Cultura y las Artes en beneficio de todos los segmentos de la población del Municipio de Matamoros, Tamaulipas;

III. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas, municipios, personas físicas y morales, e inclusive gobiernos, entidades y órganos de otros países para el fomento de la cultura y las artes previsto en la ley y este reglamento.

IV. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales.

V. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

ARTICULO 27. Corresponde a la Dirección de Cultura:

I. Actuar como órgano rector en materia cultural del Municipio de Matamoros;

II. Participar en la elaboración del programa municipal de cultura.

III. Promover y difundir las diversas formas y expresiones culturales de los habitantes de Matamoros, en el ámbito municipal, estatal, nacional y universal;

IV. Rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio;

V. Promover la educación artística, la investigación cultural y difundir sus resultados;

VI. Firmar Convenios de coordinación y concertar con las dependencias del sector público Federal, Estatal y Municipal, con el sector social y privado, así como con instituciones y organizaciones internacionales, que den impulso a las políticas culturales del Municipio;

VII. Articular y administrar los programas y las acciones de todos los Recintos Culturales que forman parte de la infraestructura cultural del Municipio;

VIII. Proponer y promover iniciativas que tiendan e impulsen el desarrollo de la cultura en el Municipio;

IX. Fomentar la comprensión de la cultura y del arte como un derecho social;

X. Ejecutar y dar seguimiento a los lineamientos propuestos en el Plan Municipal de desarrollo, en los ámbitos de su competencia;

XI. Garantizar la permanencia y desarrollo de los grupos artísticos municipales;

XII. Programar actividades culturales y artísticas e incluir a todos los segmentos de la población;

XIII. Equilibrar la asignación de recursos para que todas las manifestaciones artísticas se vean beneficiadas.

XIV. Fomentar, promover y difundir la apreciación y formación en la cultura y las artes entre la población en general.

XV. Ser representado por un Profesional en la Gestión y Promoción Cultural con experiencia en la administración, gestión, promoción y ejecución de proyectos culturales.

XVI. Las demás que señale este reglamento, y las disposiciones legales aplicables;

CAPITULO IX DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 28. El fomento a la cultura y las artes tendrán carácter democrático, plural y popular.

Las autoridades en materia de cultura y artes, estimularán y coordinarán la participación libre de la comunidad en mesas de consulta para retroalimentar la política cultural del Municipio

ARTICULO 29. Los Patronatos, Comités, Compañías, Asociaciones y Empresas culturales que reciban un recurso Municipal o utilicen las instalaciones de cualquiera de los espacios que forman parte de la infraestructura cultural del Municipio, deberán cumplir con las condiciones que en este reglamento se establecen en la CAPITULO XIV que detalla el Compromiso de los Beneficiarios y en el CAPITULO XIII alusivo a los Recintos Culturales.

ARTICULO 30. La comunidad artística podrá presentar proyectos que impulsen el desarrollo cultural del Municipio y deberán ser considerados y evaluados por la Dirección de Cultura para su realización, o en su caso, la Dirección de Cultura deberá expedir la argumentación que sustente su falta de viabilidad.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTICULO 31. El municipio reconoce la diversidad cultural y promoverá el respeto de las distintas identidades culturales en sus extensiones diversas, tangibles e intangibles, que sustenta la identidad de los individuos y sus comunidades, componentes esenciales para elevar la calidad de vida y lograr un desarrollo incluyente, integral y sustentable.

ARTICULO 32. El patrimonio cultural está compuesto por diferentes formas de expresión como lo son la literatura, gastronomía, artesanías, danza, bailes, música, cuentos, leyendas y supersticiones, pintura, arquitectura, escultura, cinematografía, vestimentas típicas, fiestas y celebraciones populares.

ARTICULO 33. El municipio tiene la obligación de identificar, proteger, preservar, rescatar, enriquecer, revitalizar, mantener, conservar y restaurar el patrimonio cultural tangible e intangible.

ARTICULO 34. Se declara de interés público la identificación, reconocimiento, conocimiento, investigación, valoración, información, infusión y conservación de los bienes, valores y expresiones que conforman el patrimonio cultural intangible del municipio;

ARTICULO 35. Corresponde al INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) con plena facultad normativa y rectora proteger y conservar el patrimonio cultural tangible o intangible, así como fungir como órgano responsable en la determinación de que bienes, valores y expresiones conforman el patrimonio cultural del municipio.

CAPITULO XI DE LAS ARTESANIAS

ARTICULO 36. La Dirección de Cultura fomentará, protegerá y promoverá el desarrollo del potencial económico y sociocultural de las artesanías e industrias populares típicas del municipio, con el fin de preservar su autenticidad.

ARTICULO 37. En materia de artesanías, la Dirección de Cultura tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formar y mantener actualizado un padrón de artesanos en el Municipio;
- II. Formar y mantener actualizado un inventario de recursos físicos artesanales;
- III. Promover la capacitación continua de artesanos;
- IV. Otorgar reconocimientos a artesanos;
- V. Promover investigaciones técnicas en relación con la artesanía y sus procesos;

CAPITULO XII DEL FOMENTO A LAS ARTES Y EL FOLKLORE TAMAULIPECO

ARTICULO 38. Las autoridades en materia de cultura promoverán la difusión y comercialización de las expresiones culturales de los Matamorenses, así como su participación en las actividades artísticas y culturales locales, nacionales e internacionales;

ARTICULO 39. Las autoridades de cultura podrán suscribir convenios con instituciones que fomenten el arte y la cultura, con objeto de rescatar, defender y promover el trabajo artístico de los creadores del Municipio;

ARTICULO 40. Las autoridades en materia de cultura definirán los criterios, requisitos, o procedimientos necesarios para reconocer el carácter de profesional a los artistas del Municipio para promover y proyectar su trabajo artístico dentro y fuera del Municipio.

CAPITULO XIII DE LOS RECINTOS CULTURALES

ARTICULO 41. Los recintos culturales que forman parte de la infraestructura cultural del Municipio de Matamoros, Tamaulipas son:

- a) IRBAM
- b) EIAA
- c) Museo del Agrarismo mexicano
- d) Museo del Ferrocarril
- e) Museo de Rigo Tovar
- f) Museo Casamata
- g) Teatro de la Reforma
- h) Parque Olímpico, Cultura y conocimiento
- i) Galería Jaime Garza
- j) Y todos aquellos recintos que se designen con fines culturales o artísticos

Y se ajustarán a los siguientes criterios:

I. Cada recinto, deberá seguir los lineamientos que la Dirección de Cultura les dicte a partir de la política cultural que el Municipio estipule en su Plan Municipal de Desarrollo.

II. Todos los recintos deberán contar con su Manual de operación y se regirán en apego a lo que se establezca en él.

III. Los recintos culturales podrán darse en arrendamiento solo para fines culturales y artísticos, de acuerdo a la Ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal vigente, en los términos establecidos en el Manual de operación correspondiente.

CAPITULO XIV DE LOS COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 42. Son compromisos de los beneficiarios del Fondo:

I. Entregar un informe que detalle las acciones y compruebe fiscalmente los gastos en la realización del proyecto apoyado;

II. Reconocer y difundir el apoyo de las Instituciones Culturales que hayan colaborado para que el proyecto se realice, en los productos y representaciones y, en general, en los medios que utilice para la promoción de su trabajo; y

III. Dar crédito al Ayuntamiento y la Dirección de Cultura en los productos y presentaciones que reciban financiamiento del Fondo.

CAPITULO XV

DE LOS FESTIVALES CULTURALES Y ARTÍSTICOS

ARTICULO 43. El Ayuntamiento promoverá a través de la Dirección de Cultura el registro de las ferias y festivales locales de carácter predominantemente cultural, a efecto de que se incluyan en el calendario respectivo. En estas acciones la Dirección de Cultura deberá buscar siempre la colaboración interinstitucional para el mejor desempeño de la actividad propuesta.

ARTICULO 44. Toda participación económica que el Ayuntamiento tenga en cualquiera de estos Festivales o Ferias culturales, exigirá a los beneficiarios rendir un informe detallado del uso del recurso al Cabildo, y el ejercicio del gasto será vigilado y auditado por la Contraloría Municipal y formará parte de la cuenta pública

SECCION III DE LA DIRECCION DE DEPORTES

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 45. La Dirección de Deportes estará adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- La Dirección de Deportes será la responsable de dirigir, coordinar y organizar todas las acciones y actividades deportivas del municipio de Matamoros.

ARTICULO 46. El presente Reglamento es de orden e interés público y observancia general en todo el Municipio, y tiene como objetivo reglamentar las funciones y atribuciones de la DIRECCION DE DEPORTES, así como de sus Instalaciones y Unidades Deportivas, todo ello con el propósito de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del municipio.

ARTICULO 47. La Dirección de Deportes será la responsable de llevar a cabo las acciones, actividades, recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, impulsar, fomentar, investigar y desarrollar el deporte en el municipio, coadyuvando de manera conjunta con dicha Dirección, los deportistas, organizaciones deportivas, jueces, árbitros, técnicos y asociaciones civiles.

ARTICULO 48. Las autoridades, organismos e instituciones deportivas del municipio deberán observar que sus planes, programas y acciones, atiendan a los siguientes principios:

I.- El deporte constituye un derecho del ser humano por lo que debe fomentarse el ejercicio de la actividad física y recreativa, de manera ordenada y regulada;

II.- Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de la vida social y cultural de los habitantes en nuestro municipio;

III.- Respetar las manifestaciones deportivas que se desarrollen lícitamente;

IV.- Los deportistas con capacidades diferentes no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y

V.- Fomentar el alto rendimiento deportivo, estableciendo apoyos, estímulos, becas o recompensas, a favor de las personas y organismos que lo ameriten por su trayectoria y resultados.

ARTICULO 49. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- **Reglamento:** Reglamento de deportes, instalaciones y unidades deportivas;

II.- **CONADE:** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

III.- **CODEME:** La Confederación Deportiva Mexicana, AC;

IV.- **COM:** El Comité Olímpico Mexicano, AC; y

V.- **SEP:** La Secretaría de Educación Pública.

VI.- **Unidades de Medida y Actualización:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones.

VII.- **SECUDE:** Secretaría de Educación Cultura y Deporte

VIII.- **COMISION:** Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Matamoros.

IX.- **DIRECCION:** Dirección de Deportes del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 50. Para efecto de la aplicación del presente reglamento, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I.- **Educación física:** proceso por medio del cual se adquiere, transmite y desarrolla la cultura física;

II.- **Cultura física:** Conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

III.- **Actividad física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;

IV.- **Recreación física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

V.- **Deporte:** Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento.

VI.- **Registro Municipal de Cultura Física y de Deporte:** estará integrado por Ligas Deportivas, Asociaciones deportivas, clubes deportivos y cualquier otro organismo social con fines preponderantemente deportivos.

ARTICULO 51. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la Dirección de Deportes en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 52. La Dirección de Deportes integrará el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, especificando los objetivos, prioridades y políticas que normarán a la Dirección.

CAPITULO XVII DE LAS AUTORIDADES DEL DEPORTE.

ARTICULO 53. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes de la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte, se encuentran entre otros:

- I.- Los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;
- II.- Los Regidores Comisionados al Deporte
- III.- Las Ligas Municipales; y
- IV.- Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de este Reglamento.

ARTICULO 54. Mediante la Dirección de Deportes se llevarán las siguientes acciones:

- I.- Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito Municipal;
- II.- Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos concernientes;
- III.- Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- IV.- Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte; y
- V.- Las demás que le otorgue este reglamento u otros ordenamientos legales.

CAPITULO XVIII DE LAS INSTALACIONES Y UNIDADES DEPORTIVAS.

ARTICULO 55 Se consideran como Instalaciones y Unidades deportivas dependientes de la Dirección de Deportes, entre otras, las siguientes:

- Estadio Municipal “Prof. Pedro Salazar Maldonado”;
- Parque de Béisbol “Felipe Brazo Fuerte Leal”;
- Unidad Deportiva “Ing. Hugo Dante Martínez”;
- Salón de la Fama “Matamoros Nuestro Orgullo”
- Centro Deportivo “Ing. Eduardo Chávez”
- Gimnasio Municipal “Leonel Meza Guillén”
- Unidad Deportiva “Dr. Emilio Martínez Manautou”
- Tamul Colonia Guadalupe Victoria
- Tamul Colonia Las Brisas
- Tamul Colonia Rincón Colonial
- Tamul Los Encinos
- Tamul Lomas de San Juan
- Canchas de la 18
- Canchas de la 12

- Parque de Softbol “Bertha Azcona de Soto”
- Unidad Deportiva Control Ramírez; y aquellas otras que eventualmente se construyan o aquellas que ya se encuentren realizando actividades con fines deportivos con el fin de coadyuvar a los objetivos plasmados en el presente reglamento.

CAPITULO XIX DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 56. La administración y operación de las Instalaciones y Unidades Deportivas corresponde, única y exclusivamente, a la Administración Pública Municipal de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas por conducto de la SECUDE a través de la Dirección de Deportes del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 57. La Administración Pública Municipal de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, tiene la facultad de autorizar el uso de las Instalaciones y Unidades Deportivas, a instituciones, empresas, grupos sociales o a cualquier otra persona física o moral que lo solicite, mediante el pago de una renta ya sea en especie o en efectivo con el fin de aportar al mantenimiento de las Instalaciones y Unidades Deportivas dependientes de la DIRECCION.

ARTICULO 58. Los montos que se devengarán por concepto de pago de renta, cuota de recuperación o por concepto de mantenimiento de las Instalaciones o Unidades Deportivas, se calcularán con base en La Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes y dichos montos se definirán según lo dispuesto por lo publicado en el Periódico Oficial del Estado, establecido en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal vigente.

ARTICULO 59. Los campos deportivos comunitarios que pertenezcan a la circunscripción territorial del municipio, estarán a cargo de las autoridades respectivas, quienes los administrarán en coordinación con las asociaciones o ligas deportivas teniendo la facultad de rescisión de convenio o comodato por razones legales, las cuales serán responsables de su conservación y mantenimiento.

ARTICULO 60. En caso de que se presenten conflictos o problemas entre las asociaciones o ligas deportivas con las autoridades auxiliares, por el uso de los campos deportivos, de no llegar a un acuerdo, el Municipio de Matamoros, por conducto de la COMISION intervendrán para conciliar los intereses, y tendrán voto de calidad para resolver cualquier controversia y su decisión será inapelable.

CAPITULO XX DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y UNIDADES DEPORTIVAS.

ARTICULO 61. Los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, podrán hacer uso de las instalaciones, unidades y

campos deportivos, sujetándose expresamente a lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones que al respecto emita la Autoridad Municipal.

ARTICULO 62. El horario de servicios de las unidades deportivas será, de lunes a domingo, y tendrá variantes de acuerdo a cada unidad o espacio deportivo, así como las diferentes disciplinas deportivas que ahí se practiquen, pero dicho horario no excederá de las 23:30 horas.

ARTICULO 63. Cuando se requiera de un horario especial, los usuarios deberán solicitar a la Dirección de Deportes la autorización correspondiente, con por lo menos cinco días de anticipación.

ARTICULO 64. La SECUDE, a través de la Dirección de Deportes, colocará, en lugares visibles de las instalaciones y las unidades deportivas, letreros que contengan los horarios y restricciones a los que deban sujetarse los usuarios.

ARTICULO 65. Los usuarios tienen la obligación de cuidar y conservar las instalaciones y unidades deportivas, así como de participar en el mejoramiento de las mismas.

ARTICULO 66. Los usuarios que sean sorprendidos o que resulten responsables de realizar o haber realizado pintas o cualquier otro acto que destruya, deteriore o perjudique las instalaciones o unidades deportivas, serán consignados y sancionados por las autoridades municipales que correspondan.

ARTICULO 67. El Municipio de Matamoros, se reserva el derecho de autorizar el uso de las instalaciones y unidades deportivas para el caso de eventos especiales.

CAPITULO XXI DE LA DIRECCION DE DEPORTES.

ARTICULO 68. La actuación de la Administración Pública Municipal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por la SECUDE a través de la Dirección de Deportes, que será la responsable de la política respectiva en la materia.

ARTICULO 69. El patrimonio de la Dirección de Deportes se integrará con:

I.- Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Municipio;

II.- Las aportaciones que, en su caso, le realicen el Gobierno Estatal o Federal;

III.- Los bienes muebles e inmuebles y material deportivo que adquiera o se le destinen para su servicio; y

IV.- Los recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban tales como donaciones, aportaciones o cualquier otro título legal.

ARTICULO 70. La administración de la Dirección de Deportes estará a cargo de la SECUDE.

ARTICULO 71. El titular de la Dirección de Deportes será nombrado por el Ciudadano Presidente Municipal.

ARTICULO 72. El titular de la Dirección de Cultura Física y del Deporte tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente la Dirección a su cargo;
- II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como el presupuesto requerido y presentarlos para su aprobación ante la instancia municipal correspondiente;
- III.- Formular programas de organización; donde el deporte infantil y juvenil serán de prioridad en el presupuesto y programas de corto, mediano y largo plazo;
- IV.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- V.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Dirección de Deportes se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Dirección de Deportes para así poder mejorar la gestión del mismo;
- VII.- Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VIII.- Coordinar todas las acciones administrativas y operativas de la Dirección de Deportes;
- IX.- Coordinar y Dirigir todas las acciones en las que, conforme al Reglamento, correspondan a la SECUDE en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas en las que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente dichas facultades a la SEP en materia de cultura física y del deporte;
- X.- Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte;
- XI.- Integrar en coordinación con la COMISION, las diferentes asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XII.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones municipales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas nacionales;
- XIII.- Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones y unidades deportivas destinadas a la cultura física y deporte;
- XIV.- Integrar y actualizar el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XV.- Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;
- XVI.- Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física y deportiva dentro del territorio municipal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo

con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la dependencia con competencia en la materia;

XVII.- Otorgar el registro correspondiente a las Ligas y Organizaciones, siempre y cuando tengan como objeto, fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física o deportiva, así como sancionar sus estatutos;

XVIII.- Impulsar la práctica de actividades de cultura física y deportiva entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XIX.- Formular programas para promover la cultura física y deportiva entre las personas con capacidades diferentes;

XX.- Llevar a cabo la vigilancia de las instalaciones y unidades deportivas; y

XXI.- Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales determinen.

ARTICULO 73. El Titular de la Dirección de Deportes tendrá además las facultades que le delegue y confiera el C. Presidente Municipal para administrar y representar legalmente a la Dirección de Deportes como mandatario del mismo.

ARTICULO 74. El órgano de vigilancia de la Dirección de Deportes estará integrado por los Regidores Comisionados al Deporte.

ARTICULO 75. Los Regidores Comisionados al Deporte, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Municipio de Matamoros;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;

III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Departamento administrativo de la Dirección de Deportes;

IV.- Vigilar que la Dirección de Deportes conduzca sus actividades conforme al Programa correspondiente establecido;

V.- Promover y vigilar que la Dirección de Deportes establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

VI.- Evaluar aspectos específicos de la Dirección de Deportes y hacer las recomendaciones procedentes;

VII.- Solicitar al Titular de la Dirección de Deportes la información que requiera para el desarrollo de sus funciones; y

VIII.- Convocar a sesión ordinaria al menos una vez al mes.

CAPITULO XXII DEL DEPORTE PROFESIONAL.

ARTICULO 76. Se entiende como deporte profesional, a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

ARTICULO 77. Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XXIII DE LA INFRAESTRUCTURA.

ARTICULO 78. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las Instalaciones y Unidades Deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio municipal.

ARTICULO 79. La planificación y construcción de unidades de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se planean desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con capacidades diferentes, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

ARTICULO 80. La Dirección de Deportes, coordinará con los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las Unidades de Cultura Física y del Deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

ARTICULO 81. La Dirección de Deportes formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivas.

I.- Se deberán formular reglamentos en diferentes presentaciones, para cada una de las Unidades Deportivas, los cuales se colocarán a la vista y se promoverán con folletos y circulares en cada una de ellas;

II.- No se permite el uso de las Unidades Deportivas como viviendas particulares, las cuales deberán permanecer cerradas cuando no se estén utilizando y solo se utilizarán como albergues en caso de emergencia; y

III.- Las Unidades Deportivas son para uso exclusivo de eventos deportivos, por lo tanto, queda prohibida su utilización para otro tipo de eventos.

ARTICULO 82. En el uso de las Unidades Deportivas a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias y respetarse los programas y calendarios previamente establecidos y se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, misma que será determinada por una Comisión que será nombrada por el C. Presidente Municipal.

CAPITULO XIV DEL ESTIMULO A LA CULTURA FISICA Y AL DEPORTE.

ARTICULO 83. Corresponde a la Dirección de Deportes y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 84. Los estímulos previstos en este Reglamento podrán consistir en:

- I.- Dinero o especie;
- II.- Capacitación; y
- III.- Asistencia.
- IV.- Becas

CAPITULO XXV DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS EN EL DEPORTE.

ARTICULO 85. Quedan estrictamente prohibidas, dentro de las Unidades Deportivas las siguientes acciones:

- I.- Realizar apuestas;
- II.- Entrar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante, así como introducir a personas en estas condiciones;
- III.- Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que pongan en peligro, la tranquilidad, seguridad, o integridad física de los deportistas, o público en general;
- IV.- Ingresar a las Unidades Deportivas del municipio, por otro lugar que no sean los accesos autorizados para tal fin;
- V.- Subirse a las bardas y barandales, atar lazos, cables y otros objetos a estos;
- VI.- Realizar actos que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres; e
- VII.- Introducir animales.

CAPITULO XXVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 86. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones administrativas que al efecto dicten las autoridades municipales.

ARTICULO 87. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multas;
- III.- Arresto;
- IV.- Suspensión de Derechos; y
- V.- Cancelación de Derechos.

ARTICULO 88. Las sanciones por infracciones a este reglamento serán aplicadas por la autoridad municipal, considerando lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción; y
- II.- La reincidencia del infractor.

ARTICULO 89. Se impondrá una multa de cinco a quince Unidades de Medida y Actualización vigentes, a quien infrinja lo previsto por el artículo 85 del presente reglamento. En caso de reincidencia podrá duplicarse la multa.

ARTICULO 90. La suspensión de los derechos para hacer uso de las instalaciones y unidades deportivas, surtirá efectos cuando alguna de las asociaciones, ligas deportivas, deportistas o usuarios, se nieguen reiteradamente a acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las emanadas de los acuerdos emitidos por la autoridad municipal.

ARTICULO 91. Cuando los deportistas, usuarios, equipos, asociaciones o ligas deportivas, se nieguen a cubrir el pago de la multa impuesta por infringir el presente reglamento, se procederá a la cancelación de sus derechos de uso de las instalaciones y unidades deportivas.

CAPITULO XXVII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 92. Los acuerdos o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación de alguna sanción, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de inconformidad, en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XXVIII DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 93. Durante las ausencias del Director de Deportes no mayores de quince días, el despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección de Deportes, serán atendidos por el servidor público que para tal efecto designe el

propio Director, informando de ello al SECRETARIO. Si la ausencia excede de ese término, el Director deberá someter a la consideración del Ayuntamiento la designación del servidor público que cubrirá la ausencia.

ARTÍCULO 94. Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas y de apoyo de la Dirección de Deportes, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a dichas unidades serán atendidos por el servidor público propuesto por ellos mismos, las mayores de ese término serán suplidas por el servidor público que determine el Director de Deportes.

CAPÍTULO XXIX DE LAS DUDAS POR INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 95. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Presidente Municipal por conducto del Secretario de Educación, Cultura y Deporte.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.